

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**18687** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1812/1976, de 18 de junio, por el que se fijan las funciones y requisitos de ingreso en la Escala de Asistentes Sociales del Patronato de Protección a la Mujer y se establecen las normas de integración en la misma.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de fecha 30 de julio de 1976, páginas 14711 y 14712, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo segundo, líneas cuarta y quinta, donde dice: «... establecidos en el Decreto dos mil treinta y cuatro/mil novecientos setenta y uno...», debe decir: «... establecidos en el Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno...»

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**18688** *ORDEN de 24 de septiembre de 1976 por la que se completan y precisan los plazos de pago del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos destinados al transporte y servicios públicos establecidos en la Orden de 26 de marzo de 1976.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 26 de marzo de 1976, con carácter excepcional, suspendió, con referencia a los vehículos destinados al servicio y transporte públicos, lo dispuesto sobre plazos para la exacción del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos en la Orden de 31 de julio de 1967, con referencia al año fiscal de 1976, por un semestre prorrogado hasta el 30 de septiembre actual, facultando a los contribuyentes para solicitar de los respectivos Ayuntamientos, antes de finalizar dicha prórroga, el fraccionamiento del plazo del citado Impuesto.

Próximo a terminar dicho plazo y subsistiendo las mismas circunstancias que motivaron la Orden de 26 de marzo de 1976 que afectan al sector del transporte, pero siendo por otra parte conveniente unificar y concretar la percepción de este Impuesto, de capital importancia para las Entidades municipales, con carácter general, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El primer plazo a satisfacer por los contribuyentes a que se refiere el artículo 1.º de la Orden de 26 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 30) del Impuesto Municipal sobre la Circulación, cuota de 1976, será igual al importe de la cuota devengada en el ejercicio anterior de 1975. Dicho ingreso será a cuenta de la cuota de 1976.

2.º A la entrada en vigor del texto articulado de la Ley de Bases del Estatuto del Régimen Local, se determinará la forma de pago del resto de la repetida cuota.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de septiembre de 1976.

MARTIN VILLA

Ilmos. Sres. Directores generales de Administración Local y de Tráfico.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**18689** *ORDEN de 14 de septiembre de 1976 por la que se hace público el XVI Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso 1976-77.*

Ilustrísimos señores:

Aprobado en Consejo de Ministros de 24 de agosto actual el XVI Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, que ha de regir en el curso escolar próximo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante se ponga en ejecución el XVI Plan de Inversiones para el curso académico 1976-77, de acuerdo con las normas, conceptos e importes que se señalan en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 14 de septiembre de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

### A N E X O

#### XVI PLAN DE INVERSIONES DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

El XVI Plan de Inversiones del P. I. O. financiará la política de ayuda al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia durante el curso académico 1976-1977.

El techo económico del XVI Plan asciende a 8.750 millones de pesetas, frente a los 8.250 millones de pesetas que representaron la totalidad de las inversiones del XV Plan, y supone un aumento de 500 millones de pesetas, cuya expresión porcentual alcanza un valor del 6,0 por 100.

La sistemática en que está estructurado el XVI Plan es la misma que tenía el XV Plan, aunque existen algunos conceptos nuevos en el mismo, como consecuencia de las nuevas necesidades de ayuda al estudio que el Ministerio de Educación y Ciencia desarrollará en el próximo curso académico.

Un análisis del XVI Plan de Inversiones permite observar las siguientes actividades en su contenido.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Ayudas en general

El capítulo I contiene la financiación de las ayudas convocadas por la Orden ministerial de 24 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), que promulgó el Régimen General de Becas y Ayudas al Estudio para el curso 1976-1977, que comprende tanto las ayudas para los niveles no obligatorios como las referentes de formación profesional de primer grado, transporte, comedor escolar y escuela-hogar de Educación General Básica.

El montante de este capítulo asciende a 7.011 millones de pesetas, y representa un 80,1 por 100 sobre la totalidad del Plan. De este total, la Educación General Básica absorbe 2.786 millones de pesetas, el Bachillerato y C. O. U. 1.400 millones, la Formación Profesional, 1.100 millones de pesetas; la Educación Universitaria, 1.650 millones de pesetas, y otros estudios, 75 millones de pesetas.